Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

Informe secretarial. Bogotá D. C., 3 de noviembre de 2020. Al Despacho de la señora Juez, informando que correspondió el presente proceso ordinario por reparto, al cual se le asignó el n° 2020-0341. Así mismo se verifica que el apoderado de la parte demandante no registra sanciones vigentes. Sírvase proveer.

SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES

Bogotá D. C., 12 de febrero de 2021

Sea lo primero precisar que, con posterioridad al levantamiento de los términos judiciales, las actuaciones se deben adelantar de forma preferente haciendo uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones a fin de evitar el desplazamiento a las sedes judiciales tal como se estableció en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 que, entre otros temas, reguló aspecto relacionados con la demanda, los poderes y las notificaciones por lo que se hace necesario ceñirse a lo allí dispuesto dado que en aquel se estableció que dichas medidas se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto.

Ahora, una vez verificado el escrito de demanda, en atención a lo consagrado los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el Despacho dispone:

PRIMERO: Reconocer personería adjetiva para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Marco Alirio Angarita Lagos identificado con c. c. 80.832.041 y portador de la T. P. 329.697 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y para los efectos del poder conferido obrante en el plenario.

SEGUNDO: Admitir la presente demanda ordinaria de única instancia instaurada por **Calzado Orpar E.U.** contra la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**.

TERCERO: Notificar personalmente de este auto admisorio al representante legal de la demandada **Juan Miguel Villa Lora** o quien haga sus veces a través del buzón electrónico que para tal fin tiene la entidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 612 del CGP en concordancia con el artículo 197 del CPACA y el Decreto 806.

CUARTO: ADVERTIR que si bien para efecto de la contestación de la demanda el Despacho venía adelantando el procedimiento escritural establecido en el artículo 31 del CPT dada la formulación de la demanda en esa forma, a partir de la fecha, el Despacho MODIFICA dicho trámite y PRECISA que, una vez efectuada la diligencia de notificación respectiva, *la parte demandada deberá comparecer a contestar la demanda en audiencia pública que se celebrará el día y hora que se señale al tenor del artículo 70 del mismo código.*

Rama Judicial
Juzgado Tercero Municipal de Pequeñas Causas Laborales
Republica de Colombia

QUINTO: Notificar personalmente de este auto admisorio a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para que si lo considera pertinente intervenga en el proceso, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 610 y 612 del Código General del Proceso.

SEXTO: Advertir que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío efectivo del mensaje.

SÉPTIMO: Requerir a la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones** para que junto con la contestación de la demanda allegue la copia del expediente administrativo del demandante.

OCTAVO: Poner en conocimiento de las partes el expediente digitalizado en el link: https://etbcsj.sharepoint.com/:f:/s/JUZGADO3LABORALMUNICIPAL/Eq2OKsNoi-ZIrAhUgHT8pCgBn5BAAoexzgQRh9w-yOnS3w?e=zoqCaq. El acceso al expediente estará limitado a los correos informados para notificación de la parte demandante.

NOVENO: Ordenar que por secretaría se realice la notificación por estado electrónico, el cual deberá ser publicado en la página de la Rama Judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-pequenas-causas-laborales-de-bogota/2020n1.

Notifíquese y Cúmplase,

La Juez,

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
Notificar por ESTADO **N° 014** del 15 de febrero de 2021. Fijar virtualmente

Firmado Por:

LORENA ALEXANDRA BAYONA CORREDOR
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 3Ero MPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES BOGOTA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
db74e80036e8e81fd932d9b9dcaca2a0413719f7d9b8346ec6d3c7b0fd331d47
Documento generado en 12/02/2021 02:44:25 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica